



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE057548 Proc #: 2445596 Fecha: 20-05-2013 

Tercero: FUNDICION DE METAL RAFAEL ORTIZ RAMIREZ

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIaso Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

### **AUTO No. 00805**

### "POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003 derogada por la Resolución 6982 del 27 de Diciembre de 2011, Resolución 1908 de 2006, Decreto 174 de 2006, Decreto 623 de 2011 y Resolución 909 de 2008 y

### CONSIDERANDO

### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 13 de Enero de 2009, al establecimiento de comercio denominado FUNDICIÓN RAFAEL ORTIZ RAMIREZ, identificado con NIT. 194307 -8, de propiedad del Señor RAFAEL ORTIZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 194307, ubicado en la Carrera 29 Nº 28 – 40 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por el cual se emitió el Concepto Técnico Nº 02968 del 17 de febrero de 2010; con base en este Concepto se generó el Requerimiento Nº 17794 del 03 de mayo de 2010.

Que posteriormente se realizó Visita Técnica de Control y seguimiento al establecimiento en mención, el día 01 de septiembre de 2011, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Página 1 de 8









### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que de la segunda visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 15785 del 04 de noviembre de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

*(...)* 

### 4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones se realizan labores de fundido de aluminio para fabricar manijas para ataúdes y también se llevan a cabo labores de pintura para los ataúdes, las actividades se realizan en la parte posterior del predio que es de un solo piso, se encuentran en un sector mixto residencial – industrial.

El proceso de fundido de aluminio se realiza en un crisol que usa carbón como combustible, está cubierto por una campana sin extractor, la cual conecta con un ducto aproximadamente 6 m de alto (Ver fotos 1 y 2). Según lo informó, las labores de fundido se realizan quincenales.

Las labores de pulido se realizan a cielo abierto y las labores de pintura se llevan a cabo en un área aislada por un plástico, pero no confinada, sin sistemas de extracción y control para los olores, gases y vapores generados (ver fotos 3 y 4). Según se informa, la pintura se aplica manualmente con brocha y la laca se aplica con compresor.

(...)

### 6. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

4





Página 2 de 8



- 6.1 El establecimiento FUNDICIONES RAFAEL ORTÍZ RAMIREZ, no ha dado cumplimiento al requerimiento 17794 del 03 de mayo de 2010, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.2 El establecimiento FUNDICIONES RAFAEL ORTÍZ RAMIREZ, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.3 El establecimiento FUNDICIONES RAFAEL ORTÍZ RAMIREZ, no cumple con el Parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto su actividad comercial genera material particulado, olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 02968 del 17 de febrero de 2010 y 15785 del 04 de noviembre de 2011; se observa que el establecimiento denominado FUNDICIONES RAFAEL ORTÍZ RAMIREZ., cuenta con una (1) fuente fija de combustión externa que es el horno de fundido, el cual funciona con carbón; en las instalaciones se realizan labores de pintura para ataúdes, proceso en el cual se generan olores, gases y vapores, dado que el área de pintura y pulido no es confinada, además no posee sistemas de control para darle el manejo adecuado, por lo tanto se presentan emisiones fugitivas al exterior del área de trabajo incomodando a los vecinos.

Página 3 de 8









Que para la fecha en que esta Secretaría efectuó las visitas técnicas aquí referidas, se encontraba vigente la Resolución No. 1208 del 5 de septiembre de 2003, la cual fue derogada posteriormente por la Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, no obstante lo anterior las normas aplicables en el presente caso, son las vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos que son objeto de investigación administrativa iniciada en contra del Señor RAFAEL ORTIZ RAMIREZ, como propietario del establecimiento FUNDICIONES RAFAEL ORTÍZ RAMIREZ; Teniendo en cuenta lo anterior, los Conceptos Técnicos Nos. 02968 del 17 de febrero de 2010 y 15785 del 04 de noviembre de 2011 evidencian que el incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas por parte de la citada sociedad, también se encuentra tipificado en la Resolución No. 6982 de 2011.

Que el Concepto Jurídico Nº 0050 del 06 de junio de 2012 emitido por la Secretaría distrital de Ambiente concluye que si bien con la expedición de la Resolución 6982 de 2011, desaparecen los cánones generadores de infracciones a la Resolución 1208 de 2003 que conllevaban a una sanción administrativa, de ninguna manera puede negarse ni desconocerse la materialidad de la conducta o la comisión de la infracción en vigencia de la norma ya derogada, afirmaciones éstas que encuentran sustento en la Sentencia C – 181 de 2002, proferida por la H. Corte Constitucional:

"(...) El claro mandato que se incluye en la carta señala que, por regla general, la norma aplicable en un caso determinado es aquella que se encuentra vigente al momento de la comisión del hecho imputado, lo que en otros términos significa que los efectos de la norma no son retroactivos".

Que en el caso en concreto, se observa un presunto incumplimiento al Artículo 17, parágrafo primero de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el establecimiento FUNDICIONES RAFAEL ORTÍZ RAMIREZ, en su actividad comercial genera material particulado, olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.







Página 4 de 8



Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en cumplimiento al Debido Proceso y el Derecho de Defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio, este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 02968 del 17 de febrero de Página 5 de 8









2010 y 15785 del 04 de noviembre de 2011, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción del Artículo 17, parágrafo primero de la Resolución 6982 de 2011, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, en contra del Señor RAFAEL ORTIZ RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 194.307, en calidad de propietario del establecimiento denominado FUNDICION RAFAEL ORTIZ RAMIREZ, Identificado con el Nit. 194307 - 8, por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la empresa antes mencionada.

Es de tener en cuenta, que para la fecha en que esta Secretaría efectuó los Conceptos Técnicos Nº 02968 del 17 de febrero de 2010 y 15785 del 04 de noviembre de 2011, se encontraba vigente la Resolución No. 1208 del 5 de septiembre de 2003, la cual fue derogada por la Resolución No. 6982 del 27 de diciembre de 2011, por lo cual siendo esta última la norma ambiental vigente sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, el Señor RAFAEL ORTIZ RAMIREZ, deberá sujetarse al cumplimiento de la misma y de las normas que la modifiquen o sustituvan.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento,

Página 6 de 8









exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.".

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor RAFAEL ORTIZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 194.307, en calidad de propietario del establecimiento denominado FUNDICIONES RAFAEL ORTIZ RAMIREZ, identificado con el Nit. 194307 - 8, ubicado en la Carrera 29 No. 28 – 40 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor RAFAEL ORTIZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 194.307, en calidad de propietario del establecimiento denominado FUNDICIONES RAFAEL ORTIZ RAMIREZ, identificado con el Nit. 194307 - 8, ubicado en la Carrera 29 No. 28 - 40 Sur de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 7 de 8









ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Dado en Bogotá D.C., a los

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### Elaboró:

Ana Lizeth Quintero Galvis Revisó:	C.C:	10903723 77	T,P;	165257	CPS:	CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C:	52823171	T.P:	169678CS J	CPS:	CONTRAT O 170 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/04/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo  Aprobó:	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/04/2013
Aprobo.								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	20/05/2013

**EXPEDIENTE: SDA - 08-2012-1546** 







do Subdecution Imperva Disteria - DDDR

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá, D.C., hoy 0 1 0CT 2013 ( ) del mes de del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Nombrei Razón Social ALCALDIA MAYOR DE Dirección: Av Saracas Nº 54-38 - Piso 2 Cludad: **BOGOTA D.C** Departamento: BOGOTA D.C



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2013EE102820 Proc #: 2445596 Fecha: 12-08-2013 Tercero: FUNDICION DE METAL RAFAEL ORTIZ RAMIREZ Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO RN051121881CO

ogotá D.C

DESTINATARIO

Norribre/ Razón Social

eñor(a):

FUNDICION DE METAL

Dirección:

CARRERA 29 N° 28-40 SUR, UNDICION DE METAL RAFAEL ORTIZ RAMIREZ

Ciudad:

ARRERA 29 No 28 - 40 SUR, LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO

BOGOTA D.C. Departamento:

030804 iudad

BOGOTA D.C. Preadmision: 15/08/2013 15:13:07

tef. Notificación Auto No. 00805 de 2013

DEVOLUCIO; ordial Saludo Señor(a): DESTINATARIO

sta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00805 lel 20-05-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 194307 y domiciliado en la CARRERA 29 No 28 - 40 SUR, LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2012-1546

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia









# ORDEN DE SERVICIO

SERVICIO: N° ORDEN DE

571741

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

**EMPRESA:** ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCION DE RECOLECCIÓN: Av. caracas Nº 54-38 - Fiso 2

**SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** 

PRECINTO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES CARGO/CÓDIGO

FIRMA DE LA RUTA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

FORMA DE PAGO:

NUMERO CONTRATO:

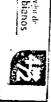
942-2013

CREDITO

FECHA PREADMISIÓN:

15/08/2013 15:13:11

TOTAL ENVIOS: 147 | PESO TOTAL (gr): 7.350,00



Entregands to mejor de los colombianos 15 AGO 2013

RUIA NO. 13 TRANSPORTES REGIONAL CENTRO A

## INFORMACION IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares corr-s;-indientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postali. Nacionales S.A. en

que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumptan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderà aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto le

consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

0000000000571741 Sub total: \$729.800

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$729.800





### Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

### Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

473 CORREO CERTIF	Fecha Preadmin	RN951121881CO			
REMITENTE	ONALES S.A NIT 900.062817-9 DG 25 G 8 LDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA	MOTIVOS DE NO ENTREGA  NE DRI C1 N1 NS	Primer intento de entrega FECHA: Primer am pro		
Dirección: Av. caracas Nº 5 Referecia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D	4-38 - Piso 2 NIT/C.C/T.I: Teléfono: 3	899999061 778931	RE FA C2 N2 AP DE NR FM OBSERVACIONES DE DISTRIBU	FECHA: The definition of the latest the late	
CÓDIGO OPERATIVO		571741	1-144 ZU-46	3	
	CODIGO OPERATIVO: 11 ICION DE METAL RAFAEL ORTIZ RAMIRE Vº 28-40 SUR LOCALIDAG DE ANTO Teléfono: Cédigo po	rciones	DATOS DE ENTREGA: Farms y setto de quien recibe  Nement. las setto de appen recibe  Cácula de quien rocibe	MAD PR	
OBSERVACIONES DE ADMIS	IÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:	FIRMA IMPOSITOR	FECHA: dd/mm/agan	HORA: Shimolath / pm 2 69	
<b>Valor Peso</b> \$4.900 50.		Valor Declarado \$0	Nembra 400 400 Ved C disturb 80.212.550 541	Ceduri O.	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bagotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

# ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

676697

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas Nº 54-38 - Piso 2

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 9 | PESO TOTAL (gr): 450,00

06/09/2013 15:24:49 FECHA PREADMISIÓN:

942-2013 NUMERO CONTRATO:

CREDITO FORMA DE PAGO:

### DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

> COMPLETOS Y LEGIBLES NOMBRE Y APELLIDOS

CARGO/CÓDIGO

DE LA RUTA

FIRMA

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

REGIONAL CENTRO A . CAUTANO. 13 TRANSPORTES 06 SEP 2013 Entregende to angle de dellare

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

FECHA DE ENTREGA: HORA DE ENTREGA: Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso

que los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan non los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le

sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

Sub total: \$44,100

OBSERVACIONES

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$44.100



REWRITENIE Nombre: Razón Social ALCALDIA MAYOR DE

Dirección: Av. carecas Nº 54-38 - Piso 2 Ciudad:

BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2013EE114946 Proc #: 2640276 Fecha: 2013-09-05 10:00 Tercero: 899999061-9 SDASECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES Y EXPEDIENTES DCAClase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicación Oficial Externa Consec:

ENVIO:RN061621839

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

jotá DC RAFAEL ORTIZ RAMIREZ

Dirección: CARRERA 29 No 28-40 Sur

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

EOGOTA D.C. Presimision: 06/09/013 10 22:28 ior:

FAEL ORTIZ RAMIREZ

pietario del establecimiento denominado Fundiciones Rafael Ortiz Ramirez

ección: Carrera 29 No 28-40 Sur

🌺 □oevolucio∧alidad: Antonio Nariño DESTINATARIO éfono: No reporta

ıdad: Bogotá D.C. pto: Cundinamarca

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto Nº 00805 del 20 de Mayo de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** 

SDA-08-2012-1546 Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia









AVISO DE NOTIFICACIÓN LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

DE BOGOTÁ D.C.

Al Señor Rafael Ortiz Ramirez Propietaria de establecimiento denominado FUNDICIÓN RAFAEL ORTIZ RAMIREZ

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1545 se ha proferido el AUTO No 00805 Dado en Bogotá, D.C, a los 20/05/2013 /

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIOPNES

### SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

**CONSIDERANDO** 

(...)

DISPONE:

AUTO <

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjur ta copia integra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 23 de Septiembre 2013 /

MIGUEL ANGEL RUIZ NEME Dirección de Control Ambiental

Secretaria Distrital de Ambiente

27 SEP 2013

Fecha de retiro del aviso:

MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaria Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

3 0 SEP 2013

MÍGUÉL AÑGEL RUIZ NÉME Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX; 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





